**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 813.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,750.00 M2., ubicado en la colonia “Héroes de Nacozari” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, en virtud de que el Decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

El inmueble antes mencionado se identifica como manzana 13, con una superficie de 5,750.00 m2., ubicada en la colonia “Héroes de Nacozari” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 115.00 metros y colinda con calle Garroteros.

Al Sur: mide 115.00 metros y colinda con calle Despachadores.

Al Oriente: mide 50.00 metros y colinda con Boulevard Pescadores.

Al Poniente: mide 50.00 metros y colinda con calle Cobreros.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 18490, Foja 3, Libro 86-B Sección I, de fecha 20 de agosto de 1996 y Folio Real N°3552.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Frontera, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

# **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

 **BLANCA EPPEN CANALES JOSEFINA GARZA BARRERA**